



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413 -2021-GOREMAD/GR**

Puerto Maldonado, **28 DIC. 2021**

**VISTOS:**

El Informe N° 021-2021-GOREMAD/PROP., de fecha 24 de mayo del 2021, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios; Informe N° 005-2021-GOREMAD-RMSPIRIA-LTAC., de fecha 13 de mayo del 2021; Informe N° 022-2021-GOREMAD/OP-STPAD., de fecha 05 de mayo del 2021; Memorando N° 465-2021-GOREMAD-GGR., de fecha 05 de mayo del 2021; Informe Legal N° 859-2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 30 de Noviembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO.-**

Que, mediante Informe N° 022-2021-GOREMAD/OP-STPAD., de fecha 05 de mayo del 2021, la Secretaria Técnica del PAD informa al Gerente General Regional, acerca de la prescripción de la acción disciplinaria a favor del Abg. Luis Daniel Callata Gómez (Ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica), declarada en el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 185-2018-GOREMAD/GGR., de fecha 25 de septiembre del 2018.

Que, mediante Informe N° 005-2021-GOREMAD-RMSPIRIA-LTAC., de fecha 13 de mayo del 2021, la Responsable del Monitoreo y Seguimiento para el Proceso de Implementación a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría, informa al Gerente General Regional, respecto a la prescripción de acción administrativa disciplinaria a favor de Abg. Luis Daniel Callata Gómez, concluye indicando que resulta pertinente manifestar, que sin perjuicio de la prescripción solicitada; se debe solicitar informe a la Procuraduría Pública Regional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 185-2018-GOREMAD/GGR., de fecha 25 de septiembre del 2018.

Que, mediante Informe N° 021-2021-GOREMAD/PROP., de fecha 24 de mayo del 2021, emitido por el Procurador Público Regional, señala que con Resolución Gerencial General Regional N° 185-2018-GOREMAD/GGR., de fecha 25 de septiembre del 2018, se declara de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por presuntos hechos cometidos por el Abg. Luis Daniel Callata Gómez, la cual configura una evidente comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, ya que el área y servidores competente no iniciaron el procedimiento administrativo en su oportunidad. Por la cual solicita se expida la resolución que autorice para interponer acciones legales.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 00126-2018-CG/VC, de fecha 25 de abril del 2018, el Vice Contralor de la Contraloría General de la Republica comunica y remite a la Gobernación Regional, el Informe de Auditoria N° 276-2018-CG/COREPM-AC, por el cual se recomendaba realizar acciones administrativas contra el abogado Luis Daniel Callata Gómez, ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios; el mismo que dio lugar a la emisión del Informe N° 016-2018-GOREMAD/OP-ST-PAD de fecha 09 de agosto del 2018, emitido por la Secretaria de Procedimiento Administrativo Disciplinario del GOREMAD, por la que concluye Declarar No ha Lugar iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el abogado Luis Daniel Callata Gómez, Ex Director Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional de Madre de Dios, a razón de haber operado la





prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a lo establecido al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 185-2018-GOREMAD-GGR., de fecha 25 de setiembre del 2018, resolviendo declarar Prescrita la acción administrativa disciplinaria a la que hubiera lugar contra Luis Daniel Callata Gómez; y que estando al Informe N° 021-2021-GOREMAD/PROP., de fecha 24 de mayo del 2021, emitido por el Procurador Público Regional, presuntamente se configuraría una evidente comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, ya que el área y servidores competente no iniciaron el procedimiento administrativo en su oportunidad.

Que, en ese sentido corresponde al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales respectivas contra los responsables; en amparo de que, en el caso concreto, la defensa de los derechos e interés del Estado a nivel del Gobierno Regional de Madre de Dios, corresponde al Procurador Público Regional, ello en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política de 1993, el cual establece que, **“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. (...)”**; concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa judicial del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, cuyo artículo 24 ° prescribe: **Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura.** Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado. En ese mismo tenor, en su artículo 25, señala que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales. Y el artículo 27 numeral 1, señala: “27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que la defensa judicial de los intereses del Estado, a nivel de gobierno regional, se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Gobernador Regional (en virtud de la Ley N° 30305), previo concurso público de méritos; asimismo el segundo párrafo del mismo dispositivo legal señala que, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales; normativa que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR.

De igual manera, tal como lo señala el Artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-PCM, establece que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

4. **Iniciar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los**





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
WebSite: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

*objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia.*

Por todo lo antes expuesto, y considerando la documentación obrante en el expediente administrativo, lo recomendable es autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Madre de Dios, para que en Representación y Defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales que vea por conveniente contra los que resulten responsables, tomando en consideración lo expuesto.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución N° 3594-2018-JNE y la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que en defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales respectivas, interponiendo denuncia penal contra los que resulten responsables (LQRR), por no haber iniciado el procedimiento administrativo sancionador en su oportunidad en agravio del Estado Peruano - Gobierno Regional de Madre de Dios; por los delitos que previo análisis en las conductas realizadas por el presunto responsable y/o responsables en los hechos investigados, configure en tipos previstos en la norma penal; a mérito del Informe N° 021-2021-GOREMAD/PROP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, los antecedentes del caso al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines que se contrae la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Med. Luis Guillermo Hidalgo Okimura  
GOBERNADOR REGIONAL



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388  
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe  
asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe